

1-5798/17

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 0.153

CONTRA *Antonio Ramón Portelle*

DE *Capelle* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Prenafane*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *16* DE *Jul* DE 19 *82*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2111

A. R. 8-4-43  
*[Handwritten signature]*

*Prenabane*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6507-40 instruída contra Antonio Larroy Portella

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca  
Zaragoza 6 de Abril de 1943

El Jeriente JUEZ:

*[Handwritten signature]*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

PROVIDENCIA.- Q Huesca catorce de Abril de mil novecientos cuaren-  
 S.S. Q ja y tres.  
 Presidente Q Debe vista al Ministerio Fiscal del anterior testi-  
 Pino Q monio de sentencia a efectos de informe.  
 de Castro Q Lo acordaron los S. S. del margen y firmase el Sr.  
 ===== Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado,  
 certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Antonio Serruy Portela* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del art. 2º de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de Responsabilidad Política.

Huesca *15* de *Abril* de 1.943

*J. Galland Ferrer*

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

## PROVIDENCIA

Huesca, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Puente dede Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 6507-40 contra Antonio Caruy Portella por el delito de Auxilio a la Rebelión Previa informe del m. fiscal remitase con oficio al Juez de Instrucción de Bauabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Y remitir copia al P. O. de Penados

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

NOTIFICACIÓN

albr. fiscal

En el mismo día no que debidamente la  
Cor. fiscal de la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma; de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# MINISTERIO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO  
DIRECCIÓN GENERAL  
S E C R E T A  
20 ABR 1943  
Registro Central de Responsabilidades  
POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Larruy Portella  
Expte. n.º ..... Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 2.053

El Jefe del Registro

A large, handwritten signature in purple ink is written over a circular stamp. The signature is highly stylized and appears to be 'M. Larruy Portella'. The circular stamp is also in purple ink and contains some illegible text or a logo.

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Iltmo Señor.

*Nº 2053*

Tengo el honor de partici-  
par á V. I. haberse recibido en  
éste Juzgado la carta-órden de  
esa Superioridad y testimonio de  
condena impuesta en Consejo de Gue-  
rra, para proceder por Responsabi-  
lidades Políticas, contra ANTONIO  
LARRUY PORTELLA, vecino de Capella.  
Dios guarde á V.I. muchos años.  
Benabarre 19 de Abril de 1943.

El Juez de Instª ejte



*Justo J. J. J.*

Iltmo. Sr Presidente de la Audiencia Provincial de  
H U E S C A.



A. 9.262.705

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Expte. Núm. 111

contra

Antonio Larrea Portella

vecino de

Capella

n.º Audiencia 2093

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto  
de 1943

El Juez de Inst.

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial  
de Huesca.

Sobrescrito  
notificado B.O.A. 2-12-1943 see bienes  
no hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

333-

Año

1943

Inculpados:

Antonio Larray Portella

Pueblo:

Cayella



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.053

1-  
10

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Larruy Portella, vecino de CASTELLÁ.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 16 de Abril de 1943



*José Luis Quintado*

*Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.*

JUAN CAMPS GRAELLS, Cabo de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.O. numero-6507-40, seguido contra ANTONIO LARRUY PORTELLA, del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.

C E R T I F I C O : Que en el expresado ya a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 60.- SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los tramites de Juicio sumarísimo con el numero 6507-40 contra el procesado ANTONIO LARRUY PORTELLA, por el presunto delito de auxilio a la rebelion a tenida su lectura y informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorifica del C.J.M. DON FRANCISCO OLIVERT PORTOLIS.- RESULTANDO: Que hechos probados y asi se declaran que el procesado ANTONIO LARRUY PORTELLA natural y vecino de Capella (Huesca) mayor de edad penal, de estado casado y de profesion labrador era de ideologia izquierdista aun sin ser elemento extremista, formo parte durante un mes con el caracter del Vocal del primer comite revolucionario durante cuyo mandato se quemaron las imagenes de la Iglesia y se llevaron a cabo algunas incitaciones y requisas todo ello por la imposicion de la comarcal de Gr. En la quema de las imagenes tomaron parte la mayoria de los vecinos logrando el encartado que dicha quema no se efectuase dentro de la Iglesia como intentaban hacerlo. Fue tambien miembro de un consejo Municipal y tesorero de la coleccion de fondos ingreso a su nombre en la Caja de Ahorros de Barcelona. Ingreso en el Ejercito rojo al ser Movilizado su reemplazo. Al terminar la Guerra se interno en Francia y a su regreso de dicha Nacion se escondio en su domicilio hasta Agosto de 1.940.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un auxilio a la rebelion provisto y penado en el articulo 240 del Codice de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO LARRUY PORTELLA, sin que concurren ni se sean de apreciar circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el articulo 219 del Codice Castrense y 19 del Penal Comun si bien el presente caso no procede de determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas.- Vistos los articulos citados y los demas de general y pertinente aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena al procesado ANTONIO LARRUY PORTELLA, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado y sin concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena por la que debera serle de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y demas disposiciones concordantes.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.- OTROSI: El Consejo llama respectuosamente la atencion de V.E. sobre el contenido de los folios 32 y 33, por si procediese el deslance de los mismos y darles el curso legal correpondiente.- JOSE VALLS.- JOSE BROTO MASARRE.- FRANCISCO GRAUS.- SATURNINO URIAL.- FRANCISCO OLIVER.-

AL FOLIO 65.- DICHA EN AUDITORIAL.- Excmo. r.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANTONIO LARRUY PORTELLA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del articulo 240 del Codice de Justicia Militar, con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, abono de prision preventiva

... y por el Jefe de la Audiencia Civil... lo firmen con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.943 y concordantes, todo ello en virtud de haberse declinado probados los hechos... detalladamente se continen en la sentencia, y cuya reproduccion allí no es necesaria.- En haber observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta en la precedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia. Se le consulta y en su virtud se procede a que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria.- Si V. E. en lo sucesivo, volvieran los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificacion, cumplimiento, caducacion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos, los cuales se eleva a rapidamente en nueva consulta sobre esta dilacion.- En cuanto a la propuesta de no comparicion formal debe igualmente tener la aprobacion de V. E. ya que el caso en juicio no resulta concluido al ser el con pena menor en las normas de la Orden de 25 de febrero de 1.940 y en todo caso lo comprenderia el grupo III casos 17 y 18 mencionados con penas superiores a la impuesta. En cuanto a la llamada de atencion de formalis sententia en la segunda Orden de V. E. aceptarlo como pertinente y en su virtud ordena el desdoblamiento de la cartilla de ahorros unidas a los folios 32 y 33 de los autos que sera remitida al Jefe de la Audiencia de Huesca, al propio tiempo que el testimonio de la sentencia recaida a fines de responsabilidad politica, para que se de a la cantidad indicada al destino local de correccion de la correspondencia de recibo que se unira a los autos.- V. E. no debera resolver.- Zaragoza a 17 de marzo de 1.943.- el Jefe de la Audiencia Civil.- En un sello or tinta que se lee.- 5º Region Militar, Auditor de Guerra.-

AL FOLIO 66.- ORDEN DE EJECUCION JUDICIAL.- En Zaragoza a 22 de marzo de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Jefe de la Audiencia Civil de Huesca con fecha y fecho de la presente en virtud de haberse condenado al procesado MATEO LARROSA a la pena de muerte por el delito de rebelion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias de inhabilitacion civil durante la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de este delito y responsabilidades civiles que se firman conforme a la Ley de 9 de febrero de 1969 respecto al primer otrosi de la sentencia y por sus propios fundamentos no a lugar a comparicion de la pena impuesta.- Ponen los autos al Jefe de Ejecuciones de Huesca para la ejecucion de lo de ella que se propone, el desdoblamiento de la cartilla que se encierra en el segundo otrosi conforme se indica en el obruno testimonio de particulares que ha de acompañarla.- EL CAJITAN

Y para que conste y a efectos de su remision el. a la Audiencia Provincial de Huesca, se ha acordado el presente de orden y visto por el Jefe de la Audiencia Civil de Huesca a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº  
EL Jefe de la Audiencia Civil.  
*Lore Aristeigui*

*Juan Camp*

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto  
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

*librándose para todo ello orden al inferior de Capella.*



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Signature]* Eduardo Lacambá

*Idoneidad:*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*[Signature]*  
Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a

seis

de

septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>de la provincia nº 201-</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra



JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

5  
14

Expediente Núm. 111.

Contra

Antonio Larray  
Portella

Capella

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto de 1942.





## ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Antonio*

*Larry Portella*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 31 de *Agosto* de 1943

El Secretario,

*Eduardo Lourenço*

Sr. Juez Municipal de *Cayella*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.<sup>a</sup> Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.<sup>a</sup> Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

VIDENCIA, JUEZ MUNICI- )  
PAL SR. GIRON.

En Capella a cinco de septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres. Por recibida la anteri-  
rior Carta-Orden, cumplase y guardese lo ordena-  
do que sea; y verificado que sea, devuelvase por  
el mismo conducto recibido.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal  
Martin Giron Baldellou, doy fe.



*Martin Giron*

EL SECRETARIO,

*Salvadufé*

DILIGENCIA DE REMITIR )  
CUATRO ESCRITOS.

En Capella a nueve de septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres, yo el Secretario en cum-  
plimiento de lo que dispone la providencia ante-  
rior, extendo la presente para creditar que con  
esta fecha se remitieron los correspondientes es-  
critos al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta  
plaza, al Sr. Cura Parroco, Sr. Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil de esta demarcacion  
y al Sr. Jefe Local de F.R.T. y de las J.O.N.S.  
interesado los extremos que ordena la anterior  
Carta-orden, que vá por cabeza de estas actua-  
ciones. Conste y certifico.

*Salvadufé*

DILIGENCIA DE UNIR UN )  
ESCRITO. - - - - -

En Capella a veintisiete de septiembre de mil  
novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario, ex-  
tiendo la presente diligencia para hacer constar  
que con esta fecha se ha recibido el informe inte-  
resado del Comandante del Puesto de la Guardia Ci-  
vil de esta demarcacion.

Conste y certifico;

*Salvadufé*

DILIGENCIA DE UNIR UN )  
ESCRITO. - - - - -

En Capella a veintiocho de septebre. de mil ne-  
vecientos cuarenta y tres, yo el Secretario ex-  
tiendo la presente diligencia para hacer constar  
que con esta fecha se ha recibido el informe inte-  
resado del Comandante del Puesto de la Guardia Ci-  
vilde) Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
de esta localidad.

Conste y certifico.

*Salvadufé*

DILIGENCIA DE UNIR OTRO ESCRITO. -

En Capella a cinco de octubre de mil  
novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario ex-  
tiendo la presente diligencia para hacer constar  
que con esta fecha quedá unido el informe de la  
Jefatura provincial de Falanga de Huesca.

Conste y certifico.

*Salvadufé*

DECLARACIÓN DE En Capella a diez de  
 D. JOSE BRAVO Octubre ----- de mil novecientos cuarenta y tres, ante  
LARRUY. ----- el Sr. Juez municipal D. Martin Giron Baldellou -----  
 asistido de mi, el Secretario, siendo la hora de las trece -----  
 compareció el testigo que al margen se expresa, de 62 años de  
 edad, natural de Capella vecino de esta locali-  
dad -----, de estado casado --, profesión labrador ----  
 con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, el cual,  
 previo juramento prestado en forma legal, con promesa de decir verdad en  
 todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez muni-  
 cipal a tenor del interrogatorio oficial sobre los anteceden-  
tes politicos del vecino de esta D. ANTONIO LARRUY PORTELLA  
 que va por cabeza de est a informacion -----, dijo:

- 1.º Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2.º A).- Era de ideologia de izquierdas.

- B).- Fue concejal del Ayuntamiento durante la Republica y miembro del 2º Comite, teniendo el cargo de Cajero en la Colectividad.
- C).- Se comporto bien en general, siempre en relacion a los Organismos a que pertenecia, en cuanto a su actuacion.
- D).- Era simpatizante de los izquierdistas y contraricial Glorioso Movimiento Nacional.
- E).- Lo visto por el declarante entonces y la vez popular.
- F).- Reside actualmente en esta localidad en la calle de San Victorian.
- G).- Dejo su mujer y tres hijos en esta localidad, llama- dos los hijos, Carmen de 13 años; Antonio de 9 y Amelia de 6; su mujer se llama Trinidad Aventin.
- H).- Se calcula el valor de sus bienes en unas seis mil pe- setas. No tiene otros ingresos mas que su trabajo en la agricultura.
- I).- El de 10 Pts.
- J).- Es hijo de Antonio y Teresa, nacido en Capella el 13 de enero de 1907.

3º.- Que nada mas tiene que manifestar.

Leida que le fue esta su declaracion por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo, se a- firma y ratifica en su contenido, con el Sr. Juez Municip- pal, de que certifice.

El Declarante,

El Secretario,

*Jose Bravo*

*Salvador*

*Martin Giron*



DECLARACIÓN DE En Capella a diez de  
 D. ANTONIO BRU- Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante  
BALLA TORRES.-- el Sr. Juez municipal D. Martin Giron Baldellou -----  
 asistido de mi, el Secretario, siendo la hora de las doce -----  
 compareció el testigo que al margen se expresa, de 47 años de  
 edad, natural de Capella vecino de Capella  
-----, de estado casado, profesión labrador  
 con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, el cual,  
 previo juramento prestado en forma legal, con promesa de decir verdad en  
 todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez muni-  
 cipal a tenor del questionario de preguntas, oficial, rela-  
tivo al vecino de esta D. Antonio Larruy Portella ---  
 que va por cabeza de est a informacion. -----, dijo:

- 1.º Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2.º A).- Era de ideología izquierdista, sin saber si estaba afiliado a algun partido determinado.
- B).- Fue concejal del Ayuntº durante la republica, por eleccion y miembro del Comite durante la dominación roja.
- C).- Con el vecindario se porte bien, aunque su conducta era de acuerdo con lo actuado por el Organismo a que pertenecia.
- D).- Fue de oposicion al Glorioso Movimiento Nacional.
- E).- Lo visto por el declarante en aquella epoca y la voz popular, por caracer de otras pruebas.
- F).- Se encuentra en su domicilio en esta localidad.
- G).- Dejo a su mujer Trinidad Aventin y tres hijos llama- dos, Carmen de 13 años; Antonio de 9 y Amelia de 6.
- H).- Se calcula el valor de sus bienes en unas cinco mil quinientas pesetas.
- I).- El de 10 Pts.
- J).- Es hijo de Antonio y Teresa, nacido en Capella el 13 de Enero de 1907.

3º.- Que nada mas tiene que manifestar, leida que le fue esta su declaracion por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba con el Sr. Juez Municipal de que certifique,

El Declarante

*Antonio Bruballa*

El Secretario,

El

*Martin Giron*

*Schwartz*



DECLARACIÓN DE D. VICENTE SIN VIDALLER. ----- En Capella a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal D. Martin Giron Baldellou. -----

asistido de mi, el Secretario, siendo la hora de las once, compareció el testigo que al margen se expresa, de 59 años de edad, natural de Capella vecino de esta localidad, de estado casado, profesión labrador, con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, el cual, previo juramento prestado en forma legal, con promesa de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez municipal a tenor del interrogatorio-cuestionario oficial de preguntas sobre el expediente de Respons. politicas, - que va por cabeza de esta informacion. -----, dijo: relativo al vecino Antonio Larruy Portella. ----- (1)

- 1.º Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2.º A).- Era de izquierdas, ignorando si pertenecía a algun partido determinado.
- B).- Era concejal del Ayuntamiento durante la Republica, y miembro del Comité y de la Colectividad durante la dominacion Roja.
- C).- No se sabe que atentara contra nadie ni ninguna propiedad, no obstante su conducta fue con relacion a la observada por los Organismos a que pertenecía.
- D).- Su actuacion fue contraria al movimiento Nacional.
- E).- Ninguno, mas que noticias adquiridas por vez popular y lo visto durante aquella epoca.
- F).- Se encuentra en su domicilio en Capella disfrutando libertad condicional.
- G).- Dejo a su mujer Trinidad Aventin; y tres hijos, llamados Carmen de 13 años; Antonio de 9 y Amelia de 6.-
- H).- Se calcula el valor de los bienes que posee en unas seis mil pesetas, y no posee otros ingresos.
- I).- De 10 Pesetas.
- J).- Nacio en Capella el 13 de enero de 1907; hijo de Antonio y de Teresa.

3º.- Interrogado si tiene alguna manifestacion mas que hacer respecto a esta informacion, dice que no; y leida que le fue esta su declaracion por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba con el Sr. Juez Municipal, de que certifico. (1) El interlineado vale. -----

El Declarante, *Martin Giron* Vicente Sin

El Secretario,

*Sevadina*





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento INFORMACION.

Número 8672

Vecino: Antonio  
Larruy

10  
19

En contestación a su atto  
comunicado nº 93 fechado el  
9 de Septiembre ppdo, le comu-  
nico lo siguiente:

A). Nuestro informado con  
anterioridad al Movimiento Na-  
cional, era de ideología izquierdista, no  
sabiéndose si pertenecía a un partido de-  
terminado.

B). Fue Concejal del Ayuntamiento duran-  
te la Republica y miembro del 2º Comite  
Revolucionario, ocupando un cargo directivo  
en la colectividad.

C). No se sabe atentara contra ningun  
vecino y su actuación fue en relación con  
los organismos a que pertenecía.

D). Era contrario al Movimiento Nacio-  
nal y simpatizante de los contrarios al  
mismo.

E). No se tiene ningun documento que  
pruebe su actuación.

F). Reside en la localidad de Capella  
disfrutando los beneficios de la libertad  
condicional.

G). Dejo su mujer y tres hijos en Ca-  
pella una vez liberado el pueblo, Los hijos  
se llaman Carmen de 13 años, Antonio de 9  
y Amelia de 6; su mujer se llama Trinidad  
Aventin.

H). Los bienes que posee se calculan  
en unas SEIS MIL PESETAS.

I). El de Diez pesetas diarias.

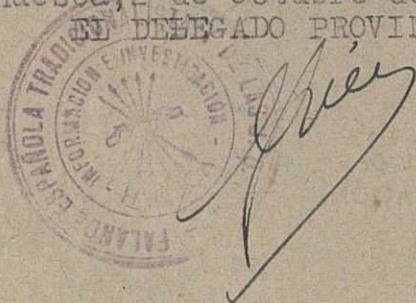
J). Es hijo de Antonio y Teresa, nacido en Capella el día 13 de Enero de 1.907.

Dios guarde a V, muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 2 de Octubre de 1.943

EL DELEGADO PROVINCIAL.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE CAPELLA.



En contestación a su escrito nº 95 de fecha 9 del actual, tengo el honor de contestar A V? los extremos siguientes del vecino de Capella ANTONIO LARRUY PORTELLA,

- a) Al Partido Comunista.
- b) Concejal del Ayuntamiento durante la República, y Miembro del Comité y de la Colectividad durante la dominación roja.
- c) Tanto su conducta como su actuación fué mala.
- d) Durante el tiempo que desempeñó dichos cargos fué destruida la Iglesia, impusieron multas a los vecinos de derechas, participó en saqueos y al liberarse la localidad, huyó a Francia llevandose la Caja de la Colectividad, ignorando si tomó parte en asesinatos?. Está considerado como desafecto al régimen actual.
- e) Lo actuado.
- f) Se encuentra en libertad Condicional Capella.
- g) Dejó a su mujer Trinidad Aventin y tres hijos, Carmen de 13 años, Antonio de 9 y Amelia de 6 años.
- h) En unas 7,000 pesetas.
- i) De unas 10 pesetas.
- j) Hijo de Antonio y de Teresa, nació en Capella en día 13 de Enero de 1907.

Dios guarde a V. muchos años

Graus....



25 de Septiembre de 1943  
El Comandante del Puesto

Maximo Diez  
Español

Señor Juez Municipal de

CAPELLA



ALCALDIA NACIONAL

DE

CAPELLA

(HUESCA)

Núm. 401

Ref.- INFORMES R.P. Consecuente a lo interesado en su escrito nº 92, de fecha 9 de los ctes. relativo a los informes del vecino de ésta ANTONIO LARRUY PORTELLA, tengo a bien informar a V. lo siguiente:

- a).- Era de izquierdas, se ignora si estaba afiliado a algún partido determinado.
- b).- Era concejal del Ayuntamiento durante la república y miembro del Comité y de la Colectividad durante la dominación roja.
- c).- Personalmente no atentó contra ningún vecino, y su actuación como miembro del Comité y de la Colectividad, fue en relación con lo actuado por dichos Organismos.
- d).- Su actuación fue de oposición al Movimiento Nacional.
- e).- Lo actuado.
- f).- Se encuentra en libertad condicional en esta localidad, con residencia en la calle de San Victoriano.
- g).- Dejó a su mujer, TRINIDAD AVENTIN, y tres hijos, llamados Carmen, de 13 años; Antonio de 9; y Amelia de 6 años.
- h).- Sus bienes por propiedades de fincas Rusticas, Urbanas y ganaderia se calculan en una SEIS MIL PESETAS; sus ingresos son los que corresponden a un bracero por DIEZ PESETAS diarias.
- i).- El de DIEZ PESETAS.
- j).- Es hijo de ANTONIO y de TERESA, noción en ésta el día 13 de Enero de 1907.

Lo que traslado a V, para

su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V, muchos años.

CAPILLA 25 de Sebpre de 1943.

EL ALCALDE,



*Ramon [Signature]*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA PLAZA.

Informe

En atención a su escrito de fecha  
nueve del mes pasado, recibido este des-  
pacho el día nueve de los ctes. referen-  
te al encortado Sr. Antonio Lomuy Por-  
tella, honrarme en facilitarle los siguien-  
tes:

- a.) Su filiación política era y es de izquier-  
das sin saber a que partido pertenecía.
- b.) Los cargos que tuvo durante el Movimiento  
fueron el de tesorero en el Comité local  
y ser miembro del mismo. Durante el  
tiempo que estuvo en el Comité se practi-  
caron algunos registros en los que direc-  
ta o indirectamente tomó parte.
- c.) En la obtención de los cargos dichos y en su  
vida ciudadana, la conducta por él observa-  
da fue siempre de carácter comunista.
- d.) La actuación del mismo con relación al al-  
zamiento Nacional fue del todo contraria a  
que corezo de datos contrarios para ello.  
Como testimonios básicos para el presen-  
te puedo aducir lo que todos los perso-  
nas de alguna solvencia atestiguan. A  
demás es sabido que al terminar la guerra  
de liberación permaneció oculto en su do-  
micilio más de un año hasta que al  
fin intentó pasar a la Nación vecina sien-  
do

detenido en la frontera.

- 7-1) actualmente se halla en su hogar natal.
- 8-1) Conviven con él su esposa e hijos Carmen Antonio y Amelia, todos ellos menores de edad.
- 9-1) El valor aproximado de sus bienes es el de 10.000 ptos. sin que tenga otros ingresos fuera de la propiedad.
- 10-1) El jornal de un bracero en la localidad es de 8 ptos.
- 11-1) Es natural de ésta, hijo de Antonio y Carmen.

Capella 15 de octubre de 1963



Salvador Godera J. B.

Dr. Juez - Municipal de Capella - Huesca

DILIGENCIA DE UNIR TRES DECLARACIONES.- En Capella a 14 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario, extendo la presente para hacer constar que con esta fecha se ha procedido a tomar declaración por este Juzgado Municipal a tres vecinos de esta localidad, quedando unidas las precedentes declaraciones.

Conste y certifico.

*Salvador*

DILIGENCIA DE REMISION.- En Capella a 18 de octubre de 1943, Con esta fecha se remite las presentes diligencias e informes recabados, para constancia en el expediente del encartado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido, por el conducto recibido.

Conste y certifico,

El Secretario,

*Salvador*

DILIGENCIA;+ La extiendo para hacer constar que segun aparece de los libros de registro obrantes en este Juzgado, con fecha 2 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelandose y dejandose sin efecto toda traba y recordando el interesado la libre disposición de sus bienes. El referido auto se notifico mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha dos de diciembre de 1943.

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, Doy fe.



*[Handwritten signature]*